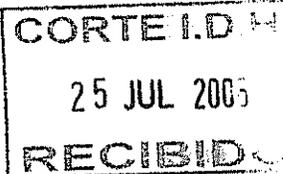




Ministerio de Relaciones Exteriores



**RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL
DEL ESTADO PARAGUAYO**

0000909

**Caso N° 11.607 “VICTOR H. MACIEL ALCARAZ”
Caso N° 12.300 “GERARDO VARGAS ARECO”**

El Gobierno de la República del Paraguay desea pronunciarse con relación a los casos que se tramitaron ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El primero de ellos es el caso de Víctor Hugo Maciel Alcaráz, un niño de 15 años de edad que fue reclutado ilegalmente y falleció el 2 de octubre de 1995 en el Cuartel General del Comando de la Primera División de Caballería; el segundo es el caso de Gerardo Vargas Areco, quien también fue reclutado cuando era menor de edad y fue muerto el 30 de diciembre de 1989, en el Regimiento de la División de Infantería del II Cuerpo de Ejército, ubicado en la ciudad de Villarrica, Departamento del Guairá.

Teniendo como marco estos procedimientos ante la instancia internacional, la República del Paraguay asume su responsabilidad por los hechos acaecidos en los casos mencionados y se obliga a impulsar todas las medidas administrativas, legales, judiciales y de otra índole, necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos y las decisiones jurisdiccionales derivadas de dichos hechos.

Ambos casos resultan emblemáticos de una práctica del Estado que está en vías de superación, y en camino de erradicarse plenamente. Prueba de ello es este acto, por el cual se asume un compromiso con la sociedad

paraguaya en general, y con las víctimas en particular, de buscar la verdad y la justicia.

0000910

Este reconocimiento de responsabilidad internacional es el primer paso para reafirmar el inquebrantable propósito de terminar en forma absoluta con el reclutamiento de menores de edad y con los abusos cometidos en el marco del servicio militar obligatorio.

En el Caso “Víctor H. Maciel Alcaráz”, como una muestra de esta voluntad, el 22 de marzo del año en curso se ha firmado con los familiares y representantes legales de la víctima un Acuerdo de Solución Amistosa, cuya homologación ha sido solicitada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En relación con el Caso “Gerardo Vargas Areco”, en la audiencia pública realizada el 30 de marzo de este año ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado reconoció su responsabilidad internacional y se allanó a las pretensiones de los peticionarios.

En cumplimiento de los compromisos internacionales que devienen de estos reconocimientos de responsabilidad, se ha sustituido la Declaración Presidencial del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, depositada en las Naciones Unidas, Nueva York, el 22 de marzo de 2006, en virtud de la cual se prohíbe la incorporación, en todos los casos, de menores de 18 años de edad al Servicio Militar en el Paraguay.

Asimismo, con ese mismo fin, el Comandante de las Fuerzas Militares del Paraguay ha firmado, a efectos de su remisión a consideración del

Congreso Nacional, el proyecto de modificación de la Ley N° 569/75, del “Servicio Militar Obligatorio”, y la Ley N° 123/52, de “CIMEFOR”.

0000911

Estas iniciativas permitirán garantizar que no se enrole en las Fuerzas Armadas de la Nación a menores de 18 años, responsabilizando penal y militarmente a aquellas personas, tanto civiles como militares, que violen la citada normativa, con el fin de preservar, de esa manera, la vida, la integridad personal y el interés superior del niño consagrado en la Constitución Nacional, en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, y en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La República del Paraguay, al reiterar su inalterable vocación de respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos, desea testimoniar un sincero tributo a la memoria de todas las víctimas y a sus familiares, a quienes nuevamente el Estado paraguayo solicita el perdón público por los hechos ocurridos, con la firme convicción de evitar que acciones deplorables de esta naturaleza vuelvan a repetirse, pues no conciben con la vocación de respeto y protección de los Derechos Humanos priorizada por el Estado paraguayo.



GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Telefax 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
Página Web: www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 68

Asunción, 19 de mayo de 2006

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

● Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Acuerdo de Solución Amistosa - Caso Nº 11 607

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

CASO Nº 11 607 VÍCTOR HUGO MACIEL V. PARAGUAY

El 14 de marzo de 1996 el Serpaj-Py y Cejil en representación de la víctima y sus familiares presentaron una denuncia formal contra el Estado de Paraguay por el reclutamiento y muerte de Víctor Hugo Maciel. En esa oportunidad se denunció la violación a los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, a la protección especial de los niños, a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados respectivamente en los artículos 7, 5, 4, 19, 8 y 25 de la Convención Americana, todos ellos en relación con el Art. 11 de dicho tratado.

Luego de iniciado el trámite respectivo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 5 de mayo de 2005 la CIDH emitió su Informe Nº 34/05 (Art. 50. CADH), con conclusiones y recomendaciones reservadas.

El 13 de julio de 2005 se inició formalmente el proceso de solución amistosa entre las partes. En tales condiciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 48º I f. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 41º del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las partes arribaron al siguiente acuerdo en el caso Nº 11 607. *Victor Hugo Maciel Vs Paraguay*.

PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

a) El Estado de Paraguay, en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con la firma y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los cuales es parte, conocedor de que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, constituyendo la indemnización a la víctima, investigación de los hechos y la sanción administrativa, civil y penal de los responsables la forma más justa de hacerlo, reconoce su responsabilidad internacional en el caso Nº 11 607 Víctor Hugo Maciel, por la violación de los derechos a la libertad

personal, a la integridad personal, a la vida, a medidas especiales de protección de la niñez, a la protección judicial y a garantías judiciales consagrados respectivamente en los Artículos 7, 5, 4, 19, 25 y 8 de la Convención Americana, todos en conexión con la violación del deber genérico del Estado de respetar y garantizar los derechos conforme lo establece el Art. 11 Convención Americana de Derechos Humanos

b) Este reconocimiento de responsabilidad internacional será difundido a través de un acto público a realizarse dentro de 60 días posteriores a la firma del acuerdo, que contará con la presencia de la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Defensa Nacional, el Comandante de las Fuerzas Militares, los familiares de la víctima y de los peticionarios del caso, así como otras autoridades nacionales y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales y a través de un texto elaborado de común acuerdo con los peticionarios y representantes de las víctimas

c) El reconocimiento será ampliamente difundido en Radio Nacional (en español y guaraní) así como también en otros medios masivos de comunicación

d) Adicionalmente el Estado se compromete a publicar: i) el texto íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial y ii) El texto íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa junto con el informe elaborado por la CIDH de acuerdo a lo normado en el Art. 50. CADH en el Website del Ministerio de Relaciones Exteriores, con un anuncio en la página de la Presidencia de la Nación.

SEGUNDA: GARANTÍAS DE JUSTICIA

a) El Estado de Paraguay se compromete a proseguir la investigación de los hechos con el fin de identificar, juzgar y sancionar penalmente a todos los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio del niño Víctor Hugo Maciel, según lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del Art. 50 CADH. El Estado se compromete a presentar copia de la constancia de desarchivo del proceso

b) Designar un Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público para dirigir la investigación que deberá desarrollarse en el fuero ordinario. En cumplimiento de esta cláusula el Estado designó como fiscal encargado de la investigación al abogado Juan de Rosa Avalos Portillo. Se adjunta constancia de la designación como ANEXO I

c) Garantizar a los familiares de la víctima pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas

CORTE I.D.H.
25 JUL 2006
RECIBIDO

0000912

investigaciones. de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana

d) Procurar por todos los medios evitar la impunidad de la causa investigada respetando las garantías procesales consagradas en la Constitución Nacional y el derecho positivo. la Convención Americana y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en lo que resulte pertinente.

e) Informar a los peticionarios en forma periódica los avances de la investigación

f) Difundir los avances de las investigaciones para que la sociedad conozca la verdad de lo ocurrido. respetando el principio constitucional y de la Convención respecto a la publicación de las causas y el principio de inocencia

TERCERO: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

El Estado de Paraguay se compromete a hacer la presentación ante las autoridades municipales que correspondan para que una plaza o calle de la ciudad de San Juan Bautista. departamento de Misiones. sea designada con el nombre de Víctor Hugo Maciel. En la plaza o calle deberá colocarse una placa con texto alusivo elaborado en acuerdo con familia y sus representantes.

CUARTO: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

a) Modificar la reserva depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas al Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño/a referente a la participación de niños / as en conflictos armados. señalando que para la prestación del servicio militar obligatorio o voluntario se deberá contar efectivamente con la edad de 18 años. En cumplimiento de esta cláusula. el 14 de marzo de 2006. el Presidente de la República del Paraguay firmó una declaración que sustituirá la depositada conjuntamente con el instrumento de Ratificación. el 27 de setiembre de 2002

b) Presentar un proyecto de Ley -e impulsar activamente su aprobación- que modifique la Ley de Servicio Militar N° 569/75. derogando su artículo 10 y reformando su artículo 5. de modo de prohibir en forma absoluta la incorporación de menores de 18 años al servicio. En cumplimiento de esta cláusula el Estado ha iniciado el trámite del Expte. N° 2065/06 FPM y se compromete a presentarlo ante el Congreso Nacional dentro de los 60 días posteriores a la firma del acuerdo.

c) Presentar un proyecto de Ley -e impulsar activamente su aprobación- que modifique la Ley 123/52. relativa a la creación del CIMEFOR (Centros de Instrucción Militar para Estudiantes y de Formación de Oficiales de Reserva), reformando su artículo 10. de modo de prohibir en forma absoluta la prestación del servicio por parte de menores de 18 años. En cumplimiento de esta cláusula el Estado ha iniciado el trámite del Expte. N° 2065/06 FPM. y se compromete a presentarlo ante el Congreso Nacional dentro de los 60 días posteriores a la firma del acuerdo

d) Que el Presidente en su carácter de Comandante en Jefe dicte una orden general resaltando la prohibición de reclutamiento de personas menores de 18 años. y la responsabilidad militar, penal y administrativa en que incurrir los integrantes de las fuerzas militares que incumplan esta orden. En cumplimiento de esta cláusula. se ha dictado la Orden Especial N° 42 de fecha 3 de marzo de 2006. suscripta por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación. Se adjunta copia como ANEXO II.

e) Ordenar la realización de exámenes médicos integrales obligatorios. antes. durante y previo al licenciamiento de la prestación del servicio militar. a todos los ingresantes. por un médico matriculado. quien deberá elaborar una ficha médica donde se registren todas las informaciones médicas pertinentes. En cumplimiento de esta cláusula se han emitido las Circulares N° 8 y 146 ambas del 14 de julio de 2005. a través de las cuales se ordena el examen médico previo al ingreso al servicio militar y un mes antes de su culminación. Se adjunta copia de las mencionadas Circulares como ANEXO III

f) Difundir en todos los cuarteles. a través de una notificación escrita a los jóvenes que ingresan al servicio militar y colocando letreros en lugares visibles. la dirección y teléfono de las oficinas del Ministerio Público. así como también de otras dependencias encargadas de la recepción y tramitación de denuncias por malos tratos. apremios. torturas. servidumbre u otra violación a los derechos humanos de los soldados

g) Organizar una campaña de difusión. a través de los medios masivos de comunicación que haga pública la prohibición absoluta de incorporar menores de 18 años al servicio militar. En concreto. en el momento de realizar el llamado para efectuar el servicio militar obligatorio. el Estado deberá incluir en el aviso la siguiente leyenda: "En cumplimiento de las obligaciones internacionales y la legislación interna está prohibido el reclutamiento de menores de 18 años. El incumplimiento de esta disposición está penado por la Ley (Art. 56 de la Ley 569/75)"

QUINTO: REPARACIÓN PECUNIARIA

SEXTO: MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el monitoreo de la observancia del presente acuerdo hasta su efectivo cumplimiento. las partes realizarán informes trimestrales sobre los avances alcanzados. los cuales deberán ser presentados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN

El sentido y alcances del presente Acuerdo se interpretan de conformidad a los artículos 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente Acuerdo. será la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que decidirá sobre su interpretación. También le corresponde verificar su cumplimiento. estando las partes obligadas a informar cada tres meses sobre su estado y cumplimiento

OCTAVO: HOMOLOGACIÓN

El Gobierno de Paraguay y los peticionarios presentarán ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. la presente solución amistosa para su homologación y publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 41.5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Suscripto en cuatro ejemplares de un mismo tenor. en la ciudad de Asunción. a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis

POR EL ESTADO PARAGUAYO
MARIO SANDOVAL
Embajador - Director General
de Política Multilateral

POR LOS PETICIONARIOS
Tres firmas ilegibles
Una huella dactilar

VENTAS NETAS SECTOR

VENTAS NETAS SECTOR

COSTO DE MERCADERIA

Ganancias (o Pérdidas) Br

MÁS OTROS INGRESOS

Descuentos obtenidos
Ventas de muebles y útiles
Utilidad x Dife de cambio

MENOS

Gastos operacionales
Gastos de ventas
Gastos administrativos

GANANCIAS O PÉRDIDA
ANTES DE IMPUESTO A
IMPUESTO A LA RENTA

Multas y sanciones
Gastos administrativos no D
GANANCIAS O PÉRDIDA
NETAS A DISTRIBUIR

Señores accionistas:

De conformidad a lo et
fiscalización de las Sociedad
(Sara S.A.); y examinamos lo
realizadas y están respaldada
principales actividades de la
Por todo ello. me permit
Cuenta de Resultados al 31 d
Es mi Dictamen

Depósito N° 743641

Señores accionistas:

En cumplimiento de lo di
Memoria correspondiente al
El año transcurrido nueva
seguido con atención todo lo
sentido debemos destacar, lu
Confiamos que en este :
concretos. pueda realizar var
apoyo para con el Directorio

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

DISPONIBILIDADES

Caja
TOTAL ACTIVO CORRIE

ACTIVO NO CORRIENTE

PROPIEDAD, PLANTA Y I

Bienes en operación
Depreciación acumulada
TOTAL ACTIVO NO COR

TOTAL DE ACTIVOS